



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Motivación de los autos de prisión preventiva en delitos de  
corrupción de funcionarios en el distrito Judicial de  
Moyobamba 2019”.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Díaz Piña, Tony Adán (ORCID: 0000-0003-1702-5012)

Ocampo Vásquez, Vanessa (ORCID: 0000-0003-2153-8478)

**ASESOR:**

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

MOYOBAMBA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA.**

A Adán y Doris, mis padres, de quienes recibí excelentes principios morales que dan luz a mi vida cotidiana, académica y futura profesional.

*TADP.*

A Dios, que me protegió en los momentos más difíciles, que me ha dado sabiduría y fortaleza para lograr este objetivo.

A mis padres, Dionicio Ocampo y Dilma Vásquez, por haberme brindado excelentes principios morales para mi formación; y por su incondicional amor y apoyo; que hicieron posibles mis logros y encaminaron mis objetivos.

*vov.*

## **AGRADECIMIENTO.**

A Dios por permitirme buscar, aprender y seguir consiguiendo mis proyectos, a mis padres, hermano, persona intrínseca a mí, a mi maestro que presidió la cátedra, Operadores Jurídicos del Derecho que se consignan en la presente Tesis y personas que coadyuvaron al desarrollo de la misma.

*TADP.*

En primer lugar, a Dios, que sin él nada es posible. A mis queridos padres, a mi hermana, hermano y sobrino, que fueron mis motores para seguir adelante, gracias a ellos por brindarme el apoyo incondicional que siempre necesité.

A la universidad por haberme formado y permitirme egresar de ella y a todas las personas que fueron parte íntegra de este proceso.

A mi maestro quien presidió la cátedra, a los Operadores Jurídicos, por su eficaz apoyo, contribución y cooperación para el desarrollo de mi proyecto de Tesis.

*vov.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Carátula.....</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos.....</b>	<b>iv-v</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de gráficos y figuras.....</b>	<b>vii</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>viii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO. ....</b>	<b>14</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>26</b>
<b>3.1.Tipo y Diseño de Investigación.....</b>	<b>26</b>
<b>3.2.Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....</b>	<b>27</b>
<b>3.3.Escenario de estudio.....</b>	<b>28</b>
<b>3.4.Participantes.....</b>	<b>28</b>
<b>3.5.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....</b>	<b>29</b>
<b>3.6.Procedimiento.....</b>	<b>30</b>
<b>3.7.Rigor Científico.....</b>	<b>30</b>
<b>3.8.Método de Análisis de Datos.....</b>	<b>31</b>
<b>3.9.Aspectos Éticos.....</b>	<b>32</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>

**ANEXO 01:** Declaratoria de Autenticidad.

**ANEXO 02:** Declaratoria de Autenticidad del Asesor.

**ANEXO 03:** Matriz de Operalización de Variables.

- ANEXO 04:** Matriz de Categorización Apriorística.
- ANEXO 05:** Instrumento de Recolección de Datos.
- ANEXO 06:** Validación de Instrumentos de Investigación.
- ANEXO 07:** Carta de solicitud a la entidad para la realización de la entrevista.
- ANEXO 08:** Constancia de Autorización de la entidad para la realización de la entrevista.
- ANEXO 09:** Carta de solicitud a la CSJSM.
- ANEXO 10:** Carta de solicitud al Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín.
- ANEXO 11:** Carta de solicitud al Establecimiento Penal San Cristóbal – Moyobamba.
- ANEXO 12:** Fotografías de los participantes de nuestro Instrumento de Recolección de Datos.
- ANEXO 13:** Autorización de Publicación en Repositorio Institucional.

## Índice de tablas.

<b>Tabla N° 01</b> – Deliberación de Criterios Legales para Decretar Prisión Preventiva.....	33
<b>Tabla N° 02</b> – Deliberación de Derechos fundamentales vulnerados.....	36
<b>Tabla N° 03</b> – Consecuencias Jurídicas para los Magistrado de IP.....	38
<b>Tabla N° 04</b> – Deliberación de si la Prisión Preventiva es Objetiva o Subjetiva.....	41
<b>Tabla N° 05</b> – Colisión con el Principio Constitucional de Nebis In Idem.....	44
<b>Tabla N° 06</b> – Requisito Material que adopta relación intrínseca con la Prisión Preventiva.....	47
<b>Tabla N° 07</b> – Ilícitos Penales más perfeccionados en el Distrito Judicial de Moyobamba.....	49
<b>Tabla N° 08</b> – Análisis de los Autos de Prisión Preventiva.....	52
<b>Tabla N° 09</b> – Análisis de los Autos de Prisión Preventiva.....	53

## Índice de gráficos y figuras.

<b>FIGURA N° 01 – SUBCATEGORIA 1.....</b>	<b>27</b>
<b>FIGURA N° 02 – SUBCATEGORIA 2.....</b>	<b>28</b>
<b>FIGURA N° 03 – Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>29</b>
<b>FIGURA N° 04 - Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>30</b>

## RESUMEN.

***Sin MOTIVO somos irracionales.*** Al tratar de la Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, nos referimos a un Derecho Fundamental, Constitucional y Humano del que gozamos las personas al ser pasibles de un Proceso Penal, motivar significa justificar, dar razones del porque se arriba a esa decisión, empero esas razones no deben ser amparadas en caprichos de quien motiva, sino deben regirse por el mandato de una norma, La motivación se rige por tres fundamentos imprescindibles: Fundamentación de la pretensión solicitada por la parte procesal legitimada, de los premisas fácticas y jurídicas atendibles al caso en concreto; en esa línea de razonamientos, el objetivo de estudio que afrontamos es el siguiente: Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019; el tipo de Investigación fue cualitativo de carácter aplicada y de práctica empírica, con un diseño Interpretativo – Teoría Fundamentada, las mismas que nos abrieron las puertas a efectos de concluir que existe discrepancia en torno a los criterios legales que utilizan los jueces de Investigación Preparatoria para decretar Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de funcionarios y que ***Sin MOTIVO somos irracionales.***

**Palabras clave:** Motivación, Prisión Preventiva, Delitos de Corrupción, Magistrados de Investigación Preparatoria, Derechos Fundamentales.



## **ABSTRACT.**

Without REASON we are irrational. When dealing with the Motivation of Preventive Prison Orders in Crimes of Corruption of Officials, we refer to a Fundamental, Constitutional and Human Right that people enjoy when they are subject to a Criminal Process, to motivate means to justify, give reasons why it is above that decision, however, these reasons should not be protected by whims of the person who motivates, but must be governed by the mandate of a norm. The motivation is governed by three essential bases: Grounding of the claim requested by the legitimate procedural part, of the factual and legal premises applicable to the specific case; In this line of reasoning, the objective of the study that we face is the following: Identify what are the legal criteria considered by the Judges who preside over the Preparatory Investigation Courts to dictate Preventive Prison in the Crimes of Corruption of Officials in the Judicial District of Moyobamba 2019; The type of research was qualitative, applied and empirical, with an Interpretive design - Grounded Theory, the same ones that opened the doors to us in order to conclude that there is a discrepancy around the legal criteria used by the Preparatory Research judges to decree Preventive Prison in Crimes of Corruption of officials and that Without REASON we are irrational.

**Keywords:** Motivation, Preventive Prison, Crimes of Corruption, Preparatory Investigation Magistrates, Fundamental Rights.

## I. INTRODUCCIÓN.

En torno a la realidad problemática hemos considerado objetivamente desarrollar un tema sumamente importante y eficaz para el mundo jurídico, mucho más en materia Procesal Penal, siendo el tema materia de investigación el siguiente: “Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”.

En América Latina, se ha dejado claro que la aplicación injusta e ilegítima de la prisión preventiva es un problema letal, ya que una de cada tres personas está a espera de un juicio y se encuentra tras las rejas y, durante las dos previas décadas, el número de personas en prisión preventiva ha aumentado cerca del 60 por ciento, en su reciente Informe en torno a los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH), indico que la utilización no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más gravosos; y enfatizó que este apartamiento de funciones del sistema de justicia penal, radica en el nexo causal de otros problemas como el hacinamiento y la no división entre procesados y condenados. Aunado a ello, el precepto legal supranacional o convencional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9°, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acosta Calderón vs. Colombia de 24 de junio de 2005, ha dejado claro que la regla es el sometimiento del imputado del proceso en libertad, bajo el respeto del Derecho del Presunción de Inocencia, accesorio a ello, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la STEDH, en la caso Toth vs. Australia, de fecha 12 de diciembre de 1991, ha precisado que siempre ha de primar la libertad del sujeto durante el proceso.

Hoy en día el derecho vivo y actuante, ha generado en gran prognosis Autos de Prisión Preventiva ordenados por Jueces de Investigación Preparatoria, teniendo como efecto una mayor población carcelaria de reos o presos preventivos, en concreto, la población carcelaria en nuestro país es de 82,500 presos, de los cuales 35, 441 personas recluidas en los múltiples establecimientos carcelarios

del estado, resultan limitadas de su libertad individual según la institución jurídica de la Prisión Preventiva (Sánchez, J. 2019, p.15).

Sánchez Córdova, J (2019). En su revista científica titulada Razonamiento probatorio y prisión preventiva: la acreditación del peligro procesal. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*,17. Concluyó que: El contenido de la excepción es el peligro procesal, pues es el único fin que se considera legítimo para ir en contra de la regla de la libertad, y este elemento se analiza en el caso por caso, no es un tema estadístico, sino de análisis concreto, la regla es que el ciudadano sea procesado en libertad.

Por lo que consideramos que el mecanismo de coerción personal, en adelante Prisión Preventiva, es la más grave de todos los mecanismos coercitivos que existen en nuestro sistema penal, en esa línea de ideas, la prisión preventiva, debe ser de última ratio, es decir, cuando no existan medidas menos gravosas a imponerse a un sujeto en un determinado proceso penal, es que debe inclinarse por la prisión preventiva, claro está, cumpliéndose a cabalidad el presupuesto y los requisitos que nuestro catálogo procesal penal y nuestra jurisprudencia viva ha desarrollado. Apoyando a nuestra tesis o filosofía el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 que adopta razonamiento similar al nuestro, estableciendo que la Prisión Preventiva no debe ser ni la única ni la forma preferente de alcanzar el aseguramiento del proceso. Parfraseando el razonamiento de nuestros jueces supremos, concluimos que, al existir medios de coerción menos gravosos como la comparecencia con restricciones, la caución juratoria, la vigilancia electrónica personal, aprobada mediante decreto legislativo N° 1233, se debería optar con mayor frecuencia por estos mecanismos, mas no por la prisión preventiva.

Nuestro sistema de justicia penal del Distrito Judicial de Moyobamba en el año 2019, a través de nuestros operadores jurídicos penales han dictado múltiples autos de prisión preventiva a personas que se encuentran siendo procesadas; la población carcelaria del penal San Cristóbal - Moyobamba es de 800 internos, de los cuales 284 se encuentran a la espera de un juicio oral bajo este mecanismo de coerción personal, es así que a nivel local se tiene objetivamente que el mecanismo de coerción personal, no viene siendo aplicada legítimamente,

es decir, no se está respetando la excepcionalidad de la medida; por lo que resulta pertinente estudiar minuciosamente la motivación que se ha efectuado a estos autos de prisión preventiva.

En esa línea de ideas nos encontramos convencidos que en torno a la formulación del problema materia de proyecto de investigación, afrontaremos un problema general y dos problemas específicos, teniendo como premisa nuestro problema general el siguiente: ¿Qué criterios Legales consideran los Jueces de Investigación Preparatoria en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019? Como problemas específicos tenemos los siguientes: ¿Qué derechos fundamentales se vulneran ante una Indebida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una Indebida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?

En esa base, la presente investigación centraliza su importancia o justificación práctica en la solución que dará el producto del resultado del trabajo de investigación, es decir, radica en determinar, que tan importante es motivar los autos de Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, toda vez que solo de esta manera se puede garantizar una eficaz praxis judicial en aras al respeto de los Derechos fundamentales de la persona humana. En torno a la justificación teórica, la presente investigación materia de Tesis, se encuentra establecida en el título II – Prisión Preventiva, artículos 268° a 285° de nuestro ordenamiento jurídico conocido y reconocido por nuestra legislación peruana como código procesal penal.

Es menester resolver el por qué realizamos el presente proyecto de investigación, cuya justificación metodológica reside en la problemática que le toca vivir a una persona inmersa dentro de un proceso penal al ser privado de su libertad ante el incumplimiento del presupuesto y requisitos que amparan el mecanismo de coerción personal, en adelante Prisión Preventiva y por ende ante una indebida motivación del auto que decreta dicha medida, siendo vulnerados

en sus derechos humanos como el Debido Proceso, la libertad individual y a la presunción de inocencia, toda vez que ante este contexto o panorama se les afecta su dignidad humana. Con relación a la Justificación Social, la importancia que presenta el trabajo de investigación para la sociedad y en concreto para un sujeto inmerso en un proceso penal, pasible de prisión preventiva, reside en que se logrará efectuar la motivación correcta de los autos de dicho mecanismo de coerción personal, disminuyendo la arbitrariedad en el dictado de las mismas.

Para ello, un proyecto de investigación debe contener imprescindiblemente objetivos, en virtud a ello, hemos considerado como objetivo general el siguiente: Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019. Con relación a nuestros objetivos específicos hemos considerado los siguientes: Identificar qué Derechos Fundamentales se vulneran ante una Indevida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019. Identificar cuáles son las Consecuencias Jurídicas para el Operador Jurídico del Derecho ante una Indevida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

Resulta pertinente consignar la hipótesis general que fue de mucha utilidad en la investigación trazada, siendo esta, la siguiente: La Motivación de los Autos de Prisión Preventiva influye en los Delitos de Corrupción de Funcionarios para garantizar la no arbitrariedad en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019. Como hipótesis específica, consideramos las siguientes: Los Derechos Fundamentales que se vulneran ante una indebida Motivación en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son el Debido Proceso, la Libertad Individual y la Presunción de Inocencia. Las Consecuencias Jurídicas recaídas a los Jueces que dictan una Indevida Motivación en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Penal.

## II. MARCO TEÓRICO.

La medida de coerción personal, en adelante Prisión Preventiva, está reconocida por nuestro catálogo procesal penal de 2004, publicado mediante Decreto Legislativo 957, el cual ingresó en aplicación en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2010, en el título II, capítulo I, artículos 268° al 285°. Ya habiendo dejado claro el cuerpo normativo de nuestro tema materia de investigación, es menester conceptualizar las Medidas de Coerción.

En torno a los trabajos previos relacionados a nuestro trabajo de investigación a nivel internacional hemos indagado el siguiente: Chacón, C. (2013). En su investigación titulado: *“La Prisión Preventiva a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*. (Tesis de pregrado, para obtener el grado de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Concluyó: La Prisión Preventiva es una buena medida a tomar para los imputados, empero si se garantiza el respeto por los derechos fundamentales.

A nivel nacional nos ha ilustrado un autor con su investigación, siendo el siguiente: Miranda, O. (2017). En su trabajo de investigación, titulado: *“La Motivación Insuficiente de los Autos Judiciales ante el Requerimiento de Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios emitidos en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 al 2016”*. (Tesis de pregrado, para recibir el título profesional de abogado en Derecho). Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”. Concluyó que: Existe en gran proporción mandatos de prisión preventiva, ya que 03 de 04 requerimientos fiscales, son declarados fundados y 01 de los mismos infundado, resaltando que ello genera un problema debido a la falta de motivación suficiente.

En torno a las teorías relacionadas al tema materia del proyecto de investigación, tenemos definiciones de distintos tratadistas nacionales como internacionales, siendo estos los siguientes:

Las Medidas de Coerción procesal personal son limitaciones o restricciones cuyos efectos recaen directamente en la persona, alterando gravemente su libre

desenvolvimiento o, incluso, su capacidad de autodeterminación, en tanto que limitan el derecho a la Libertad Personal, la integridad personal, la inviolabilidad de domicilio y el secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional (Oré, 2016, p. 72).

La medida cautelar es un instituto jurídico, por medio del cual, se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso (Del Río, 2016, p. 35).

Es menester esclarecer que la casación N°626-2013-Moquegua, explica detalladamente la importancia del porque es fundamental la Prisión Preventiva y la manera en la influye este mecanismo coercitivo personal, máxime y si la mencionada casación es considerada, doctrina jurisprudencial vinculante.<sup>1</sup>

La medida de coerción personal Prisión Preventiva es la restricción de libertad de un procesado con la finalidad de proteger el procedimiento de conocimiento o cumplimiento de la penalidad (Roxin, 2019, p. 379).

El profesor Jorge Rosas Yataco considera a la Prisión Preventiva como el mecanismo más gravoso y mediático, donde los magistrados de Investigación Preparatoria pueden aplicar en sus resoluciones judiciales, toda vez que siendo esta una medida cautelar que genera la restricción transitoria de la libertad con la finalidad del aseguramiento del proceso penal y la futura materialización de la pena, colisiona con la garantía fundamental de presunción de inocencia, toda vez que aún no se ha emitido una sentencia condenatoria firme y motivada contra el preso preventivo.(Rosas, 2018, p. 310).

A propósito de las revistas científicas indexadas, que apoyan a nuestras variables de estudio tenemos las siguientes:

Caro Coria, D (2019). En su revista científica titulada Peligro Procesal y Prohibición de doble valoración. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 12. Concluyó que: En la dogmática de individualización judicial de la pena se

---

<sup>1</sup> Ver: casación N° 626-2013-Moquegua.

denomina prohibición de doble valoración, fundada en el principio de *ne bis in idem* que conlleva evitar que una misma circunstancia fundamente el injusto penal o la culpabilidad y que luego se utilice, nuevamente como circunstancia de la cuantificación de la pena. Lo mismo con la prisión preventiva, si la prognosis de pena se usa ya para satisfacer la exigencia del artículo 268° literal b) del CPP (pena superior a 4 años), esta no puede usarse por segunda vez para dar por satisfecho el requerimiento del artículo 268° literal c) (peligro de fuga).

Cabrera Freyre, A (2020). En su revista científica titulada La Valoración del Peligrosismo Procesal como presupuesto de la Prisión Preventiva. *Revista Actualidad al día con el Derecho*, 203. Concluyó que: Podemos decir que toda persona que es objeto de una persecución penal y eventualmente pasible de una sanción punitiva, sufre una presión inminente; normal y natural en cualquier mortal que se evidencia en la posibilidad de ser privado de su libertad, sea o no culpable. Esto porque los defectos del sistema de justicia penal muestran que a veces el imputado es investigado sin mayor evidencia en su contra y, a pesar de que demuestra tener arraigo, es injustamente privado de su libertad “Prisión Preventiva”; no solo en regímenes autoritarios, sino también en democráticos.

Cornejo Aguilar, J (2020). En su revista científica El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública - Consideraciones político criminales, *Revista Inx. derecho y cambio social*. 257. Concluyó que: La corrupción se da a raíz de un exceso o desviación de poder y a una escasa probidad y honestidad al momento de resolver cuestiones públicas, resultando estos hechos impunes en gran mayoría, ergo, resulta imprescindible estudiar a profundidad ciertos ilícitos penales como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, toda vez que son consumados con mayor frecuencia.

Espinoza Bonifaz, R. (2020). En su revista Científica Las Miserias de la Prisión Preventiva. La dificultad de desterrar el Paradigma Inquisitivo de nuestro Sistema Procesal. *Revista Vox Juris*, 256. Concluyó que: Al tratar este acto coercitivo como la Prisión Preventiva, debemos ser diligentes en sentido estricto y aplicarla excepcionalmente, teniendo en consideración la realidad penitenciaria que nos



agobia; ya que resulta perjudicial para las garantías constitucionales como el desplazamiento Ambulatorio, sospecha de inocencia, salud, integridad y en su totalidad el honor y la dignidad humana de un sujeto.

Espinoza Bonifaz, R. (2020). En su revista Científica *Las Miserias De La Prisión Preventiva*. La dificultad de desterrar el Paradigma Inquisitivo de nuestro Sistema Procesal. *Revista Vox Juris*, 256. Concluyó que: Resulta indispensable la aplicación normativa de esta institución jurídica, toda vez que a raíz de ello se reflejará el compromiso a efectos de respetar los derechos primordiales de la persona humana, donde nuestros operadores jurídicos deben prescindir el populismo personal y la presión mediática al aplicar la jurisdicción o *Imperium*, ya que nuestra coyuntura carcelaria demuestra que aproximadamente el 40% de internos no han sido condenados y espera por un juicio oral, ya que objetivamente no podemos señalar que este mecanismo de coerción personal es de ultima ratio.

Farias, I (2016). In his scientific magazine *Excesso de Prazo nas Prisoes Preventivas*. *Magazine Gale Academic Onefile*. 3. It concluded that: La prisión preventiva es el tipo de medida cautelar con mayor incidencia en la práctica, por lo que las cuestiones que rodean al término traen relevancia académica, por la posibilidad real de observación y las consecuencias objetivas que se pueden extraer de su contexto.

García Caveró, P (2019). En su revista científica titulada *El sentido del Presupuesto Material de la Imputación Delictiva en la Prisión Preventiva*. *Revista Actualidad al día con el Derecho*, 167. Concluyó que: El requisito de la Imputación Delictiva requiere no solo probar el hecho y la intervención fáctica del procesado, sino también sustentar razonablemente que tal intervención en el hecho tiene relevancia delictiva, resulta necesario establecer el nivel de motivación que requieren ambos aspectos del presupuesto material de la imputación delictiva. La STC Exp N° 00349-2017PHC/TC, de 21 de abril de 2017, establece que la motivación sobre los elementos de convicción que estiman razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado implica que el

Juzgador explicita la relación indiciaria de aquel o aquellos medios probatorios que relacionen de manera preliminar al procesado con el hecho imputado. Esta exigencia de motivación resultaría insuficiente si es que se limitase a una verificación fáctica, pues el Juez Penal debe, además, hacer un juicio de relevancia penal del hecho que acrediten los Elementos de Convicción aportados por el Ministerio Público. Esta exigencia de la motivación judicial se desprende del propio tenor del literal a) del Art. 268° del NCPP, cuando indican que los elementos de convicción permitan “Estimar razonablemente la comisión de un delito”. El AP N° 01-2019, en su FJ N°16, hace evidente esta exigencia de valoración del hecho, al señalar que la motivación debe incluir fundamentos de derecho referidos a juicios de tipicidad y subsunción normativa jurídico-penal.

Gazenov, S (2017). In her scientific *Corruption and its causes. A quantitative analysis of corruption using proxy datasets. Revista de Ciencia Política y Gobierno*. 3. concluded that: Una definición simple del término "corrupción" es "el mal uso de la función pública.

Gorsira, M. (2018). In his scientific magazine *Both Sides of the Coin: Motives for Corruption Among Public Officials and Business Employees. Magazine Springer Link*, 183. I conclude that: Las normas personales y sociales influyen en la motivación para cometer un comportamiento no ético o incluso delictivo. Sin embargo, para que ocurra este comportamiento, los infractores no solo deben querer cometer este tipo de comportamiento, sino que también deben poder hacerlo. La motivación y la oportunidad son variables clave en las teorías criminológicas sobre las causas de la conducta delictiva en general y los delitos de cuello blanco en particular, si no hay oportunidad, no habrá crimen.

Guevara Vázquez. I (2019). En su revista científica *Para decretar prisión preventiva el juez debería realizar una motivación integral a nivel de una fundamentación legal interna, una fundamentación constitucional interna y una fundamentación constitucional externa. Revista Gaceta penal y Procesal penal*, 61-62. Concluyó: La audiencia de requerimiento de Prisión Preventiva es la audiencia base y, por lo tanto, fundamental, en el desarrollo de audiencias que

caracteriza al modelo procesal penal acusatorio garantista, como tal, los aspectos centrales giran respecto al presupuesto y requisitos materiales previstos en el artículo 268° del CPP de 2004 y a sus dos presupuestos procesales (proporcionalidad y duración razonable del mecanismo), señalados en la casación N°626-2013-Moquegua. De esos presupuestos el que sostiene a toda imputación es el primero, referidos al Fomus Bonu Iuris o apariencia del buen derecho a nivel de una alta probabilidad de sospecha grave solamente superados por la certeza propia de la sentencia de condena.

Guevara Vázquez. I (2019). En su revista científica Prisión Preventiva: El Incomprendido Primer Presupuesto Material. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 13. Concluyó que: La única prueba que sirve a efectos del dictado de una sentencia condenatoria es aquella que se produce durante el Juzgamiento. Los elementos de convicción que se emplean para impulsar la Investigación Preparatoria en el modelo procesal no se constituyen propiamente en medios probatorios hacer actuados, porque sencillamente la prueba, en estricto sentido, todavía no se ha producido. Y si no se ha producido aun la prueba, no es correcto hablar de una certeza, y menos de una certeza que se mantenga como tal de los primeros recaudos hasta la emisión de la respectiva sentencia condenatoria.

Jaeger, J. (2014, May). In his scientific magazine Corruption focus Europe: where the real risks are. *Compliance Week*, 54. I conclude that: El soborno y la corrupción pueden ser un área un poco gris. Por ejemplo, ¿cuándo un regalo se convierte en soborno? ¿Cuándo se vuelve excesiva la hospitalidad corporativa legítima? Asegúrese de que su formación se centre en situaciones del día a día como estas en lugar de simplemente decirles a sus empleados lo que dice la ley.

Jorge Martin Peñafiel-Sacoto, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera, & Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. (2020). En su revista científica La justificación y la motivación como puertas de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 478. Concluyó que: La no motivación dentro de los mandatos que decretan la prisión preventiva constituyen per se nulas de pleno derecho, ya que vulneran la protección capital del debido y correcto proceso, por demostrar

falencias que devienen de vagos razonamientos desarrollados, vale decir que, al no existir congruencia ante el requerimiento fiscal de prisión preventiva con los contextos fácticos a raíz de una ilustración imparcial de los razonamientos que guiaron al juzgador a resolver de dicha manera, por capacidad de raciocinio y sentido común, se sospecha su no aceptación; junto con ello se vulnera además, el derecho a la seguridad jurídica.

Madelijne Gorsira- Adriaan Denkers-Wim Huisman (2016). In her scientific journal *Both Sides of the Coin: Motives for Corruption Among Public Officials and Business Employees*. Link.springer magazine. 1. concluded that: Las transacciones corruptas entre funcionarios públicos y empleados de empresas distorsionan la competencia leal, menoscaban el acceso equitativo a los bienes y servicios públicos y, quizás lo más perjudicial, socavan la legitimidad del gobierno.

Mendoza Ayma, F (2019). En su revista científica *Prisión Preventiva y Afectación de la independencia Judicial*. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 35. Concluyó que: La Prisión Preventiva ha devenido en el instrumento de engarce perfecto para la ejecución del sentido e interés de la justicia mediática, así, dado que formalmente la justicia mediática no puede decidir un conflicto penal, entonces encuentra en la prisión preventiva el escenario para la ejecución de lo mediáticamente decidido. El juez, solo tiene que dar forma y construir razones en función a lo decidido por los medios, su tarea es solo justificar, finalmente si se tiene la cobertura mediática nada pasara con la manifestación del encierro preventivo.

Párez López, A (2017). En su revista científica titulada *Pluriofensividad de los Delitos de Corrupción en las transacciones comerciales e internacionales corrupción y cohecho*. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 132. Concluyó que: Toda persona está sujeta a deberes y propensa a corromperse y todo sistema normativo es potencialmente corrupto. Pero dejando al margen consideraciones tan radicales y subjetivas, resulta un hecho

indiscutible que la corrupción socioeconómica ha continuado sumergida en todo el transcurso de nuestra historia.

Pastrana Valls, A (2019). En su Revista Científica Razonamiento entorno a la corrupción en América Latina. *Revista Scielo*, 17. Concluyó que: El sistema de la corrupción en el ambiente estatal se gesta ante la ejecución de actos declinatorios hacia un sujeto que recibe los beneficios del mismo, haciendo uso de mecanismos no legítimos por parte de los sujetos activos o agentes que perfeccionan los ilícitos penales de los delitos de corrupción de funcionarios.

Peters, A. (2019). In his scientific magazine Corruption as a Violation of International Human. Magazine Oxford Academic, 5. I conclude that: Los delitos penales relevantes en la Administración Pública son Soborno activo y pasivo, abuso de confianza criminal, corrupción, enriquecimiento ilícito, etc.

Rincón Angarita, D (2018). En su revista científica Corrupción y captura del estado: La responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte de los crímenes organizados. *Revista Redalyc .ORG*, 68. Concluyó que: La forma más habitual en la que los ilícitos perfeccionados por los que nos gobiernan y los funcionarios estatales, es mediante la oferta o promesa de una ventaja económica a los mismos, más aún a nuestros funcionarios policiales, colaboradores del poder judicial y de establecimientos penitenciarios.

Rosales Zavala, L (2019). En su Revista Científica Criterios Interpretativos para sustentar el Peligro Procesal en la Prisión Preventiva por Delitos de Corrupción de Funcionarios cometidos por Organizaciones Criminales. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 50. Concluyó que: Resulta indispensable la formulación, adopción e implementación de medidas orientadas a prevenir, indagar, procesar y reprochar a los responsables del delito de corrupción; y sobre todo los encargados de investigar y juzgar estos delitos mantengan su independencia e imparcialidad, sin distinguir colores ni bandos políticos.

Rojas Vera, I (2019). En su revista científica *La Conducta Procesal como criterio para determinar el Peligro Procesal en la Prisión Preventiva. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 79-80. Concluyó que: Los supuestos que justifican el mecanismo de coerción más gravoso en nuestro sistema penal es la sospecha fuerte, y el peligro procesal; así mismo, son considerados también como elementos a tener en cuenta la gravedad del delito, entre otros, ello según lo prescrito en la casación N°625-2015-Huaura. Sin embargo, en la práctica judicial existen diversas formas para interpretar los supuestos señalados por la norma, estableciéndose incluso pautas jurisprudenciales que con pluralidad de criterios contradictorios vulneran la proporcionalidad de la prisión preventiva.

Sandoval ballesteros, I (2016). En su revista científica *Enfoque de la corrupción estructural: Poder, Impunidad y Voz Ciudadana. Revista Scielo. Org.* 120. Concluyó que: Las ciertas crisis de la corrupción, sin embargo, descienden de los más superiores niveles de la pirámide social y no emanan, como comúnmente se piensa, de los escenarios sociales y económicos más escasos. La corrupción no es un problema de servidores públicos de bajo perfil que llenan sus bolsillos a expensas del ciudadano común. Tampoco su combate tendría que enfocarse primordialmente en estrategias de re educación, reencauzamiento o “transformación cultural”. La corrupción es un problema institucional y político que requiere de soluciones igualmente estructurales.

Soriano Rodríguez, S (2017). En su revista científica *Motivaciones Constitucionales de Habeas Corpus. Revista Dialnet*, 498. Concluyó que: La motivación en la resolución penal, debe especificar esencialmente tres supuestos: Gestándose por la motivación en torno a lo factico que ofrece Fiscalía; convencimiento que demuestra la prueba ilustrada al decisor, las conjeturas probadas y la valoración de éstos a raíz de los elementos de la lógica, las máximas de la experiencia y saberes científicos. La justificación de la subsunción, a partir de la aplicación del derecho a los hechos estimados como probados, tanto descriptivos como normativos del tipo penal. La identificación de la ley penal al caso concreto; esta justificación debe adoptar como característica la comprensión no solamente para el profesional que ejerce la abogacía que la

lea, sino para el que adopta un conocimiento profano, de una manera ilustrativa y concisa, en respuesta a la pretensión por él formulada.

Nuestro ordenamiento jurídico, conocido como código adjetivo, en su apartado 253°, inciso 3, prescribe la importancia de los mecanismos de Coerción Procesal, expresando: La limitación de un derecho primordial, sólo será posible cuando fuere preciso, en la medida y por el plazo de duración rigurosamente necesario, para advertir, según los contextos, el denominado peligrosismo procesal en sus vertientes de fuga y obstaculización de la averiguación del ilícito.

Existen principios que se tienen y deben considerar imprescindiblemente a efectos de la orden de prisión preventiva, y es así como se subsume la importancia de este mecanismo:

**Principio de legalidad:** El presente principio implica que solo y únicamente pueden ser objeto de aplicación los mecanismos de coerción que se encuentren reconocidas y tipificadas por la ley. El ya citado centra su reconocimiento por nuestra carta magna del 1993, en su apartado 24°, numeral a) y b), de la misma manera en el apartado 253°, inc. 1 de nuestra norma procesal penal.

**Principio de necesidad:** Los mecanismos coercitivos sólo pueden atribuirse cuando resulten necesarios, vale decir cuando el procesado coloque en peligro cualquiera de los siguientes mecanismos que servirán para el eficaz desarrollo de la investigación: su concurrencia en el proceso, la indagación del delito, el movimiento probatorio, la posible ejecución de la consecuencia del delito a dictarse. En esta línea el apartado 253° del cuerpo jurídico procesal penal, ilustra detalladamente este principio.

**Principio de proporcionalidad:** Centra su importancia en que la aplicación debe ser equitativa al riesgo que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, los mecanismos deben ser también de menor magnitud. Es así que el apartado VI de la guía o referencia a efectos de entender el contenido del código

adjetivo, asimismo el apartado 253° inc. 2, estipula claramente el principio materia de análisis.

En ese orden de ideas y en la coyuntura que nos agobia, debemos ser racionales y saber dónde (Principio de Necesidad) y cuándo (Principio de Proporcionalidad) aplicar la Prisión Preventiva, nuestros operadores jurídicos, no pueden ir repartiendo Autos de Prisión Preventiva ante un requerimiento de la misma por parte del Representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial), sino cuando esta sea sumamente necesaria y proporcional, como ya se ilustró líneas arriba, solo al no existir medios de coerción menos gravosos o no haberlos agotado, ahí sería viable y pertinente esta medida de coerción personal, teniendo en consideración que las medidas coercitivas también adoptan como fin que el imputado no se nos vaya del proceso penal y garantizan una investigación y futura condena. Aunado a ello el operador jurídico, en concreto el juez de garantías o juez instructor, debe realizar una motivación excelentísima al dictar un Auto de Prisión Preventiva a un sujeto, no se solicita una motivación ciega, sino una motivación suficiente, basada en los fundamentos fácticos, elementos de cargo y descargo que presentan las partes procesales, en la fundamentación de derecho, he imputación que el representante del Ministerio Público ha realizado, quedando vedado de excederse más de lo solicitado por el RMP, ello de conformidad con el artículo 271° de nuestro ordenamiento Jurídico conocido como Código adjetivo de 2004, promulgado mediante decreto legislativo 957.

En esa base, se ha pronunciado el reciente Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116, precepto legal que nos ilustra y deja claro cuál es la manera de motivar un Auto de Prisión Preventiva, consignando que al realizar la motivación esta debe respetar los lineamientos internos siguientes: (1) Términos sucintos de los cargos, por consiguiente se debe sustentar en hechos concretos, materia de los cargos por parte del RMP, del saberío previo por las partes procesales, (2) Expresión fáctica, orientado a un análisis pensado desde la sana crítica judicial, de fuentes medio de indagación y en su proceso de prueba, constantemente legítimos de la correspondiente obtención y acción que sustenten la presencia de una sospecha grave y fundada (SOSPECHA FUERTE) del perfeccionamiento de un ilícito determinado, materia de reproche y de vinculación del procesado



con su cometido, ya sea en grado de autor o de partícipe, (3) Sustentos de derecho, referido a juicios de tipicidad y de subsunción normativa jurídico penal, así como de los preceptos procesales que ceden la medida más gravosa de nuestro sistema, con una guía a los principios de necesidad, de idoneidad y de estricta proporción, (4) Resolución clara y concreta del mandado, es del tiempo de permanencia de la prisión preventiva; pues solo de esta manera se puede garantizar la no arbitrariedad en la decisión judicial <sup>2</sup>.

En ese tenor, y si la motivación de un auto de prisión preventiva, no presenta o refleja las exigencias normativas ya citadas líneas arriba, devendría en una motivación insuficiente, ya que se encuentra afectando derechos primordiales como el Derecho al Debido Proceso, prescrito en el Art. 2° inciso 24, literal f), a la Libertad Individual, prescrita en la subsunción normativa 2° apartado 24, literal b) de nuestra Constitución Política de 1993 y al estado de inocencia, prescrita en el apartado 2° inciso 24, literal e) del mismo cuerpo normativo supremo, máxime si nuestro máximo intérprete de la Carta Magna y de las demás normas con rango de Ley (Tribunal Constitucional) lo ha establecido de esta manera en el caso Giuliana Llamuja Hilares, en la sentencia N°0028-2008/PHC/TC.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ver Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.

<sup>3</sup> Ver Sentencia N° 0028-2008/PHC/TC.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

Con relación al Tipo de Investigación la misma se desarrolló según el paradigma cualitativo. Éste se basa en profundizar casos específicos y no en generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir (Flores, 2016, p. 05). Aunado a ello, será de carácter aplicada, toda vez que esta disertación puede emanarse como aquel tipo de investigación, que obtiene fines prácticos en el sentido de resolver conflictos manifestados en un área de razonamiento que se encuentra encaminada a la gestación de necesidades o conflictos concretos o el animus del investigador de brindar solución a estos.

En el presente tipo de investigación recae la nomenclatura de practica empírica. Toda vez que adopta como objetivo la aplicación de conocimientos obtenidos en la práctica, para posteriormente ser aplicados a favor de los grupos que fueron parte del proceso de investigación y también a la sociedad en general (Vargas, 2009, p. 159).

En torno al Diseño de Investigación a tratar en el presente proyecto, el mismo adopta un carácter Interpretativo – Teoría Fundamentada. Los saberes de carácter interpretativo deben considerar e ilustrar las influencias y sesgos hipotéticos en todo el proceso de la investigación con el propósito de comunicar los problemas en los límites de acción, tutelando el principio primordial de congruencia interna. La teoría fundamentada nos abre las puertas a efectos de diseñar teorías, conceptos, hipótesis y propuestas arrancando rectamente de los datos y no de las especulaciones a priori, de otras indagaciones o de marcos teóricos existentes; la estructura de dicho diseño de investigación se aparta del proceso de llevar a la creación de una teoría, empero tiene como fin verificarla (Hernández, 2014, p. 476).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística.

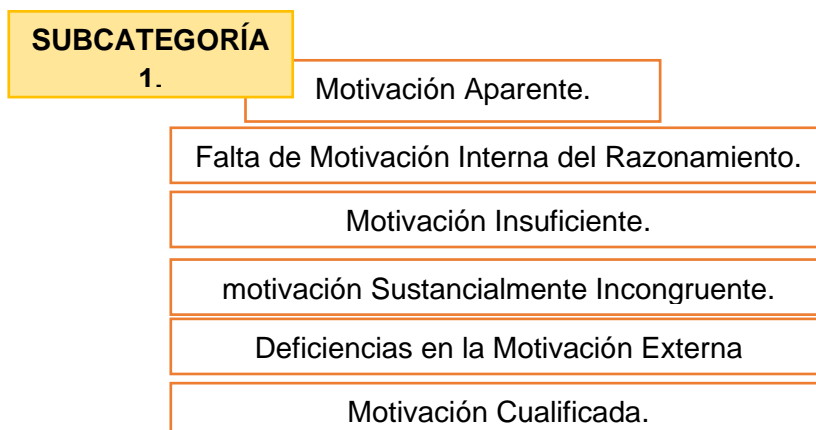
Las categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, ya que adopta como finalidad las elaboradas previas al proceso indagatorio de lo que se obtiene, que se originan desde la recopilación de índices necesarios e importantes a partir de la propia investigación. (Guevara. G, 2015, p. 06).

#### Categorías.

Son aquellas unidades de análisis que ofrecen información relevante para el estudio de tal manera que estimulan el entendimiento del lector, dichas categorías se dividen en tres, siendo una de ellas la deductiva o apriorística la cual se basa en el marco conceptual y en los objetivos de la investigación (Alfonso, 2012, p. 3-4). Las categorías están inmersas en todo el proceso de investigación, bajo diferentes ángulos, y a veces denominaciones. Es común la alusión en los textos y cursos de metodología de investigación al término variable, con el cual se designa un atributo que puede asumir diferentes valores. En esa línea de razonamientos en la presente investigación que hemos afrontado, tuvimos como primera categoría la siguiente: Motivación de los Autos de Prisión Preventiva, y como segunda categoría: Delitos de Corrupción de Funcionarios.

#### Subcategorías.

Son fuentes importantes para plantear alternativas de solución a diferentes problemas que se presenten en una investigación (Flores, 2019, p. 14). En ese panorama, en la investigación que cursábamos, adoptamos como subcategorías las que se detallan:



FUENTE: elaborado por los autores.

**SUBCATEGORÍA  
2.**

Peculado Doloso

Colusión Ilegal

Negociación Incompatible.

*FUENTE: elaborado por los autores.*

### **3.3. Escenario de Estudios.**

Con relación al ambiente de estudio materia de proyecto de investigación, este se desarrollará en la Corte Superior de Justicia de San Martín - Distrito Judicial de Moyobamba, en concreto dentro de los tres Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial ya mencionado.

### **3.4. Participantes.**

Los participantes que cooperaron a conseguir los objetivos propuestos en nuestro informe de investigación son los siguientes:

- Magistrado Loli Andrés Sánchez, el mismo que preside el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moyobamba.
- Magistrada Yolanda Yacila Cuya De Valdivia, la misma que preside el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moyobamba.
- Magistrado José Luis Rosales Torres, el mismo que preside el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moyobamba.
- Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, Guido Arica.
- Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba, Víctor Herrera Pastor.

- Abogado particular, Víctor Antonio Castillo Jiménez especialista en litigios penales.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Debe deducirse por técnica de indagación, la manera independiente de adquirir apuntes o información (Arias,2012, p. 67).

El Instrumento de Recopilación de Datos, que se utilizó en el actual desarrollo de investigación, fue la ENTREVISTA y el análisis de dos autos de prisión preventiva decretados en el año 2019 por los Magistrados que se pasan detallar en el siguiente cuadro ilustrativo:

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín - Sede Moyobamba



*Fuente: elaborado por los autores.*



*Fuente: elaborado por los autores.*

### 3.6. Procedimientos.

El procedimiento que seguimos a efectos de aplicar nuestra herramienta de recolección de datos fue, cursando una solicitud a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín - sede Moyobamba, para que de esta manera nos brinden el asentimiento y así poder efectuarles una entrevista de manera virtual, y cuando resulte pertinente de manera presencial a los tres Magistrados que presiden los Despachos de Investigación Preparatoria, teniendo en consideración la coyuntura que nos agobia a propósito de la pandemia Covid-19.

### **3.7. Rigor Científico.**

El rigor científico en torno a la convicción implica la valoración de los contextos en las cuales una indagación puede ser reconocida como creíble, para ello es fundamental la pesquisa de argumentos fiables que puedan ser demostrados en lo que se obtiene producto de las indagaciones ejecutadas, en homogeneidad con el proceso seguido con la investigación (Suárez. M, 2006, p. 647).

### **3.8. Método de Análisis de la Información.**

El método pertinente, efectos de analizar la pesquisa obtenida a raíz de nuestra herramienta de recolección de datos (Entrevista), se perfecciono deliberando las respuestas brindadas por aquellos participantes del presente informe de investigación, teniendo en consideración que la misma centro su contenido en siete interrogantes efectuados a los tres magistrados que presiden los Despachos de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Moyobamba, a un magistrado del Ministerio Público, en concreto Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa de Moyobamba, a un Abogado Particular, especialista en litigios Penales y aun Defensor Público de la Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba; aunado se tuvo en consideración los aportes jurídicos de los distintos tratadistas en materia Procesal Penal, los mismos que han sido citados en el presente informe de Investigación, materializando su razonamiento en revistas indexadas, libros y tesis.

### **3.9. Aspectos éticos.**

Nuestro actual informe de estudio se encuentra fundamentado con información recaudada, mediante nuestra herramienta y técnicas de recolección de información (Entrevista); con la venia de los entrevistados, es decir de los tres Magistrados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moyobamba, y demás Operadores del Derecho ya citados en el

apartado precedente, colaborando así con los objetivos de la investigación, teniendo como premisa el no lesionar sus valores, principios y ética profesional accesorio a ello el perfeccionamiento del presente estudio se manejó con la debida confidencialidad en los casos que este amerite, por lo que es menester esclarecer que los resultados obtenidos solo podrán ser utilizados para fines netamente académicos. El contenido de la investigación se basó en tratadistas, especialistas en el tema materia de investigación, en esa base se cita las posiciones que adoptan tutelando así el derecho de autor.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

**O.G:** Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 01: Deliberación de los Criterios Legales utilizados para decretar Prisión Preventiva.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuestos materiales prescritos en el Art. 268°, 269° y 270°.</li><li>- Existencia de Calidad, mas no cantidad de Fundados y Graves Elementos de Convicción.</li><li>- Pena concreta en caso de ser condenado el procesado.</li><li>- Solo probanza de una vertiente del peligro procesal.</li></ul>
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuestos materiales prescritos en el Art. 268° del CPP.</li><li>- Presupuestos procesales previstos en la casación N° 626-2013-Moquegua y el Acuerdo Plenario N° 01-2019.</li></ul>
Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuestos materiales prescritos en el Art. 268°.</li></ul>

CSJSM-Sede Moyobamba.	- Presupuestos Procesales: Casación N° 626-2013-Moquegua: Proporcionalidad de la Medida y tiempo de duración razonable.
-----------------------	---

<b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuestos materiales señalados en el artículo 268° del Código Sustantivo.</li> <li>- Pronunciamientos Supranacionales.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Al no regirnos por lo que la ley establece caeríamos en una relación del todo arbitraria y por ende recurrible.</p>

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuestos materiales prescritos en el Art.268° y siguientes de nuestro Código Adjetivo.</li> <li>- Pronunciamientos Judiciales tales como la Ejecutoria Suprema N° 626-2013 – Moquegua y Acuerdo Plenario N° 01-2019.</li> </ul>

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regirse a lo expresado por el Art. 268° del c.p.p.</li> <li>- Casación N° 626-2013-Moquegua (plazo razonable y proporcionalidad de la medida).              Ello se incorporó como requisitos procesales, debido a que Fiscalía en sus requerimientos de Prisión Preventiva que es una medida de carácter tan gravoso, no fundamentaba por qué razones solicitaba un plazo, por lo general se solicitaba el máximo legal de pena y al revisar la D.F de formalización uno notaba que no había más actos de investigación por realizar y era totalmente desproporcional el plazo entonces.</li> </ul>

**Interpretación:** Del presente cuadro analizado se deliberó las respuestas de los tres magistrados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Moyobamba, verificándose que existe discrepancia en sus respuestas en torno a los criterios legales que estos hacen uso a efectos de decretar mandato de Prisión Preventiva. Toda vez que el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria considera como criterios legales solo al primer presupuesto y a los dos requisitos materiales que prescribe el Art. 268° de nuestro código adjetivo, mientras que los dos jueces de los dos despachos restantes, accesorio a considerar lo previsto por el primer Juez de IP, consideran los requisitos procesales que nuestra jurisprudencia viva y actuante ha desarrollado de manera atinada.

**O.E.1:** Identificar qué Derechos Fundamentales se vulneran ante una Indebida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 02: Deliberación de los Derechos Fundamentales ante una Indebida Motivación.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la Libertad Personal.</li> <li>- Derecho al Debido Proceso.</li> </ul>
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al Debido Proceso.</li> <li>- Derecho a la Libertad Personal</li> </ul>
Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al Debido Proceso.</li> <li>- Derecho a la Libertad Personal.</li> </ul>

<b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al Debido Proceso.</li> <li>- Derecho a la Libertad de Tránsito.</li> <li>- Derecho a la Libertad de Trabajo.</li> </ul>

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
<p>Víctor Antonio Castillo Jiménez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho Constitucional al Debido Proceso.</li> <li>- Derecho a la Libertad Personal.</li> </ul>

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
<p>Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De orden procesal: El debido Proceso, toda vez que el magistrado al no realizar una motivación adecuada se estaría privando de la libertad a un sujeto y la norma prescribe que son dos únicas excepciones de detener a una persona: Flagrancia Delictiva y Resolución Motivada, y al no estar debidamente motivada una resolución judicial se está afectando el debido proceso; aunado a ello, me he dado cuenta que los Jueces muchas veces se dejan llevar por lo que indica el RMP y no toma en consideración los fundamentos de la defensa, también el Juez deja pasar que el requerimiento de Prisión Preventiva</li> </ul>

	<p>se notifica a la defensa sin los anexos de los actos de investigación, es decir de los denominados graves y fundados elementos de convicción, y al no seguir el debido proceso y al dictar prisión preventiva se afecta este principio constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la Libertad Personal, por salirse de las dos excepciones que señala la norma constitucional para detener a una persona.</li> </ul>
--	---

**Interpretación:** De la deliberación de las respuestas de los Magistrados de IP y demás participantes del estudio, se logró apreciar que existe consenso en considerar que los derechos fundamentales vulnerados a un sujeto inmerso en un proceso penal, pasible de un requerimiento de Prisión Preventiva son los derechos: Al debido proceso penal y a la Libertad Personal.

**O.E.2:** Identificar cuáles son las Consecuencias Jurídicas para el Operador Jurídico del Derecho ante una Indebida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 03: Deliberación de las Consecuencias Jurídicas para los Jueces al motivar indebidamente.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
<p>Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incoación de un procedimiento administrativo Disciplinario Sancionador (falta de motivación sea evidente).</li> </ul>

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	- Incoación de un procedimiento administrativo Disciplinario Sancionador.
Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	- Responsabilidad Funcional.

<b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.	- Proceso Administrativo Sancionador. - Apertura de un proceso por un Delito de Prevaricato.

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- Sanción Administrativa. - Responsabilidad Penal (Prevaricato).

Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.	Respuestas.
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una pregunta que resulta un poco difícil de contestar, debido a que a veces en nuestra profesión como abogados muchas veces podemos encontrarnos en la situación de un magistrado o de fiscales, empero arriba a un tema de responsabilidad, por lo que considero que se debería iniciar un procedimiento administrativo para que el señor juez pueda defenderse al igual que cualquier otra parte procesal inmersa en un proceso, debemos dejar en claro que muchas veces las decisiones arriban a lo mediático, y no estamos ajenos a ello, por esas razones más que una responsabilidad funcional va por un tema administrativo, no con ánimo de acorralar a un juez, sino para que se motiven debidamente las resoluciones, además por ello, es importante la doble instancia, toda vez que te da la oportunidad de revisar y corregir la del primero.</li> </ul>

**Interpretación:** De la deliberación de las respuestas ofrecidas por los tres Magistrados de IP y demás participantes del estudio, se logró verificar que existe consenso en considerar que las consecuencias jurídicas de las que



debe ser posible un Juez que no motiva debidamente un Auto de Prisión Preventiva es la incoación de un Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador.

**O.G:** Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 04: Deliberación si la Prisión Preventiva es Objetiva o Subjetiva.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
<p>Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carácter Objetivo por cuanto aplican el presupuesto y requisitos materiales del Art. 268 ° del CPP.</li> </ul>
<p>Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es de carácter objetiva, por cuanto cumple con los las finalidades del Código Procesal Penal.</li> </ul>
<p>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medida de Coerción Procesal, por cuanto se aplica para fines del proceso penal y no puede estar supeditada a aspectos subjetivos.</li> </ul>

CSJSM-Sede Moyobamba.	
--------------------------	--

<b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.	- Es de carácter procesal, por cuanto de manera obligatoria lo remite a la norma Penal.

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- Acarrea las dos vertientes tanto procesal como subjetiva, toda vez que se necesita de una consideración cognitiva del Operador Jurídica del Derecho.

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	- Es de carácter procesal, por cuanto el mismo ordenamiento jurídico de da el procedimiento a seguir a efectos de dictar la prisión.

**Interpretación:** De las respuestas brindadas por los Magistrados, se aprecia que existe consenso en considerar que la Medida de Coerción Personal más gravosa que nuestro Sistema Jurídico adopta es de carácter objetiva o procesal, ello debido a que se rige a las reglas del Código Procesal Penal y persigue fines del proceso, más no se ampara en un capricho del magistrado.

**O.G:** Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 05: Deliberación de la colisión con el Principio Constitucional de Nebis In Idem al valorar por segunda vez dos requisitos materiales para el dictado de la Prisión Preventiva.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la	- No existe colisión por cuanto se efectúa valoraciones independientes (Prognosis de Pena y Gravedad de Pena).

CSJSM-Sede Moyobamba.	
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No colisiona, toda vez que es distinto los valores que realiza el juez en pronóstico de pena y gravedad y de ninguna manera existe una doble persecución.</li> </ul>
Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe colisión, por cuanto uno valora en pronóstico de pena es un dato objetivo que se encuentra prescrito en la norma penal y al valorar la gravedad de pena, es distinto, y el principio mencionado está destinado para otras situaciones</li> </ul>

<b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe colisión con el Nebis In Ídem, por cuanto este principio constitucional adopta naturaleza distinta, empero si existe redundancia en valorar la Pronóstico de Pena con la Gravedad.</li> </ul>

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De ninguna manera estaría colisionando con el Principio Constitucional del Nebis In Ídem por la naturaleza distinta que esta ostenta.</li> </ul>

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se estaría vulnerando dicho principio, debido a que muchas veces el juez no valora ya el tercer requisito material de la Prisión Preventiva, porque al tener satisfechos los dos primeros, aunque el Fiscal no lo pida, el Juez indica, dada la gravedad de la pena, se decreta Prisión Preventiva.</li> </ul>

**Interpretación.** Existe acuerdo en sus razonamientos por los Magistrados al considerar que no existe colisión al principio constitucional de Nebis In Idem al valorar el primer requisito material de la Prisión Preventiva (Prognosis de Pena) y al valorar una de las vertientes del peligro de fuga (Gravedad de la posible pena a imponerse), toda vez que la naturaleza del principio

mencionado es aplicable y es de recibo para otros casos, más no para el que nos ocupa.

**O.G:** Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Tabla N° 06: Deliberación de la relación directa entre el Peligro Procesal y la Prisión Preventiva.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
<p>Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí adopta una relación intrínseca con el peligro procesal, toda vez que pueden satisfacerse los dos primeros presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, empero lo relevante es acreditar el real peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria, ya que ello nos va a llevar al aseguramiento del proceso.</li> <li>- Sí, porque se debe administrar justicia de acuerdo a derecho y Ley, mas no con la finalidad de conservar un cargo.</li> </ul>
<p>Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí porque lo que se pretende con el dictado de la misma es que el imputado no se nos vaya del proceso.</li> </ul>

<p>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí, toda vez que el TC y nuestra Suprema Corte ha dejado claro que la razón principal para dictar Prisión Preventiva es el Peligro Procesal; pueden existir elementos de convicción, empero si no existe peligro procesal nunca habrá dictado de prisión preventiva.</li> </ul>
--	--

<p><b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b></p>	<p><b>Respuestas.</b></p>
<p>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si existe relación Intrínseca por cuanto la finalidad última de esa medida de coerción personal es asegurar un eficaz Proceso Penal con una posible condena.</li> </ul>

<p><b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b></p>	<p><b>Respuestas.</b></p>
<p>Víctor Antonio Castillo Jiménez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si existe relación manifiesta con el último presupuesto material de la Prisión Preventiva.</li> </ul>

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	- Considero que sí, toda vez que con el peligro procesal el imputado puede incidir o perturbar la actividad probatoria.

**Interpretación:** Hay acuerdo entre los magistrados al considerar que el requisito material más relevante o que guarda mayor relación con el mandato de Prisión Preventiva es el denominado Peligro Procesal, ello por cuanto la finalidad última de este mecanismo procesal es que el sujeto no se nos vaya del proceso, mantenerlo con nosotros en el proceso para conseguir los fines del mismo.

**Tabla N° 07: Deliberación de la concurrencia de Ilícitos Penales en materia de corrupción más perfeccionados en el Distrito Judicial de Moyobamba.**

<b>Jueces de IP de la CSJSM-Sede Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.	- Sí, toda vez que todas las Instituciones Públicas, se encuentran proclives a consumir estos delitos, ya que tienen como colaboradores a personas de la clase media.



<p>Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectivamente ello son los más consumados.</li> </ul>
<p>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJSM-Sede Moyobamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí, por lo general se consuman esos tipos penales.</li> </ul>

<p><b>Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba.</b></p>	<p><b>Respuestas.</b></p>
<p>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generalmente son estos los injustos penales más consumados.</li> </ul>

<b>Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.</b>	<b>Respuestas.</b>
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estos Ilícitos Penales son los más materializados en la práctica y a la vez pronunciados por los múltiples medios de comunicación masiva.</li> </ul>

<b>Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.</b>	<b>Respuestas.</b>
Defensor Público Víctor Manuel Herrera Pastor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí lo considero, además también serían los más complicados de probar.</li> </ul>

**Interpretación:** Del análisis se verifica que existe consenso en las respuestas propuestas por los Magistrados de IP, toda vez que estos consideran que de manera concurrente se perfeccionan los Ilícitos Penales mencionados en la interrogante.

**Tabla N° 08: Análisis de los Autos de Prisión Preventiva.**

Expediente.	Delito.
N° 01283-2018-32-2201-JR-PE-01	Cohecho Pasivo Propio.
<b>Análisis.</b>	
<p>De la deliberación del presente Auto de Prisión Preventiva emitido por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba, se pudo apreciar de manera objetiva una indebida motivación, en concreto una <b>Falta de Motivación Interna del Razonamiento</b>, ello bajo los fundamentos que se expresan a continuación:</p> <p>El cuestionamiento en torno a una <b>falta de motivación interna del razonamiento</b> estriba en el tercer requisito material de la Medida más gravosa que adopta nuestro sistema penal, en concreto al Peligro Procesal en su vertiente de fuga, consideramos que se ha vulnerado la garantía de motivación en esta arista, toda vez que existe incoherencia en la narración con la decisión arribada por el Juzgador, ya que nos inclina a confusiones en torno a la narración de lo valorado y de la no coherencia con su decisión.</p>	

**Tabla N° 09: Análisis de los Autos de Prisión Preventiva.**

Expediente.	Delito.
N° 00844-2019-47-2201-JR-PE-03	Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial.
<b>Análisis.</b>	
<p>De la deliberación del presente Auto de Prisión Preventiva decretado por el Juez del tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba, se pudo apreciar de manera objetiva una indebida motivación, en concreto una <b>Falta de Motivación Interna del Razonamiento</b>, ello bajo los fundamentos que se expresan a continuación:</p> <p>Si bien es cierto, el Magistrado realiza una valoración excelente en torno al primer Presupuesto Material de esta Medida de Coerción Personal, toda vez que considera lo siguiente: Se ha verificado que existió una intervención en el Jr. Callao de Moyobamba a un menor de edad (17) por parte de los dos efectivos policiales sindicados por el Ilícito Penal que nos reúne en este acto, ello, por haber infringido reglas de tránsito, tales como circular en sentido contrario y exceso de pasajeros en su vehículo automotor trimovil en torno, aunado a ello se ha verificado que condujeron al menor haciendo un recorrido hasta llegar al Jr. Bolívar, ello se corrobora con la versión o manifestación brindada por el menor y por los propios efectivos policiales, por lo que no existiría mayor discusión al respecto, el conflicto recae en determinar si efectivamente condujeron hasta el jirón señalado líneas precedentes al menor a efectos de condicionar su conducta los efectivos policiales con la frase “<b>como es pa soltarte</b>”, por lo que el menor habría indicado solo tener la suma de S/.30,00 y al recibir una respuesta positiva por parte de los imputados, el menor procedió a sacar su billetera, la misma</p>	

que fue vista por los procesados y percatándose de que el menor tenía en su poder S/. 290,00, cantidad que estos procedieron a hacerle suya y ulterior a ello retirarse del lugar, o porque el menor les había indicado que tenía los documentos en su vivienda y que comparezcan hasta ahí a efectos de no perjudicarlo y por lo que al advertir que el menor había retirado el chupón de la bujía del mototaxi, procediendo a apagarse el vehículo, estos se retiraron porque tenía un operativo policial al cual debía acudir con urgencia y fue ese el contexto por el que decidieron dejar ahí al menor. En esa línea de ideas, el Juez valora los siguientes elementos de convicción como graves y fundados mediante las Máximas de la Experiencia: Declaración del menor, declaración de los imputados, declaración del padre del menor, declaración de los amigos del menor, amigos que se encontraban en el vehículo al ser intervenido y el examen psicológico practicado al menor. En esa coyuntura, se tiene que ha quedado satisfecho el primer presupuesto material.

De esta manera la posible pena a imponerse oscila en ser superior a 4 años de privación de la libertad, por lo que el segundo requisito material también quedó satisfecho.

El cuestionamiento en torno a una ***falta de motivación interna del razonamiento*** estriba en el tercer requisito material de la Medida más gravosa que adopta nuestro sistema penal, en concreto al Peligro Procesal en su vertiente de fuga, consideramos que se ha vulnerado la garantía de motivación en esta arista, toda vez que existe incoherencia en la narración con la decisión arribada por el Juzgador, ya que nos inclina a confusiones en torno a la narración de lo valorado y de la no coherencia con su decisión, ello por los fundamentos que pasamos a exponer: El Juzgador valora en cuanto a **la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo**, se tiene en cuenta lo establecido en la casación 6262013 – Moquegua ya citada en su fundamento cuadragésimo octavo, señala que la única forma no lesiva de derecho al imputado es la que hace referencia a la gravedad del delito vinculada a las circunstancias que agravarían la pena a imponer, ya que ***resultaría ilógico***

***pues exigírsele a un investigado que no reconoce hecho delictuoso alguno la reparación de cualquier tipo de daño***, no obstante ello como ya se ha señalado, el presente caso reviste gravedad al existir pluralidad de agentes en la comisión del hecho delictivo, haberse producido los mismos en agravio de un menor de edad y en la forma y circunstancias en que se habrían realizado los mismos. En cuanto al comportamiento del investigado, es menester señalar que ***no puede recriminarse al investigado un comportamiento que se encuentra dentro del uso de sus facultades o de los derechos que le asisten dentro del proceso, en ese sentido el hecho que se haya negado a declarar uno de los investigados, no trasciende mayor relevancia para efectos de la determinación del peligro de fuga***, no obstante ello se advierte la presencia de peligro de fuga estando a la ausencia de arraigo, gravedad de la pena, magnitud del daño y la ausencia del investigado para repararlo, en esa base, se evidencia una incoherencia entre lo narrado por el señor Juez y la decisión a la que arriba al declarar fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva.

## **V. CONCLUSIONES.**

- 5.1.** A raíz a la deliberación de nuestros instrumentos de recolección de datos (Entrevista) a nuestros participantes de estudio, y del análisis de los dos Autos de Prisión Preventiva, hemos concluido que existe discrepancia entre los tres Magistrados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, en torno a la aplicación de criterios legales y los mismos que deben ser valorados a efectos de decretar mandato de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios.
- 5.2.** Se ha concluido que existe similitud entre las consideraciones de los tres Magistrados y Abogados Litigantes que fueron participantes del estudio, toda vez que estos apoyan la tesis de que los Derechos Fundamentales vulnerados ante una Indebida Motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba son el Derecho al Debido Proceso y a la Libertad Personal.
- 5.3.** Se tiene, que existe discrepancia en los participantes del estudio, en torno a cuales deberían ser las Consecuencias Jurídicas que deben recaer a los Jueces de Investigación Preparatoria ante una indebida motivación de sus Autos de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios, toda vez que un mínimo porcentaje consideran solo una consecuencia Administrativa Disciplinaria Sancionadora y otro grupo mayoritario, la primera ya citada y aunado a ello una apertura de un proceso penal por el delito de prevaricato.
- 5.4.** A propósito de la investigación que hemos afrontado, hemos concluido que existe un exceso, un abuso en el dictado de Medidas de Coerción Personal (Prisión Preventiva) en materia de corrupción de funcionarios en el año 2019 en el Distrito Judicial de Moyobamba, dicho de mejor forma, se está prescindiendo de la excepcionalidad de la prisión preventiva y se le está tratando como regla.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 6.1.** Teniendo en consideración los instrumentos de recolección de datos, nuestros objetivos de estudio y múltiple jurisprudencia (supranacional y nacional) y dogmática penal, se recomienda a los Magistrados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, revisar y deliberar de manera objetiva los múltiples pronunciamientos de las instancias superiores que se dictan en materia de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios y dogmática penal, por cuanto son fuentes del derecho a efectos de impartir justicia de manera eficaz conforme a derecho y ley, y de esta manera, se merme la vulneración de manera imprudente de los derechos fundamentales que se les reconocen a los sujetos de derecho, inclusive en instancias supranacionales ya han sido reconocidas los derechos vulnerados, instancias que nuestro estado peruano resulta ser estado miembro.
- 6.2.** A los Magistrados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, aplicar el derecho con un sentido de impartir justicia y omitir la presión mediática al resolver un Requerimiento de Prisión Preventiva, para que de esta manera no se considere como regla el dictado de dicha Media de Coerción Personal, sino de manera excepcional.
- 6.3.** Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba, suspender por breve término la Audiencia de Investigación Preparatoria, para el dictado de un Auto de Prisión Preventiva en materia de Corrupción de Funcionarios, a efectos de motivar debidamente los mismos.
- 6.4.** A los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal anti Corrupción del Distrito Fiscal de San Martín – Sede Moyobamba, motivar de manera debida sus Requerimientos de Presión Preventiva, siguiendo los preceptos legales y los caracteres vinculantes de nuestra jurisprudencia viva y actuante y prescindir la presión mediática.



## REFERENCIAS.

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.

Alfonso, N. (2012). *Categorización*. Revista calameo, 3-4.

Alonso Raúl, C. (2020). *La Valoración del Peligrosísimo Procesal como Presupuesto de la Prisión Preventiva*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Alejandro, P (2019). *Estudio sobre la corrupción en América Latina*. Revista *Scielo*, 17

Ana, C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Perú.

Ana, P. (2019). *Pluriofensividad de los Delitos de Corrupción en las transacciones comerciales e internacionales corrupción y cohecho*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, 132.

Anne Peters. (2019). *Corruption as a Violation of International Human*. Magazine Oxford Academic, 5.

Arsenio, O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, análisis y comentarios al Código Procesal Penal*: El Búho E.I.R.L.

Casación N° 626-2013-Moquegua.

Cristhian, F (2019). *Estudio de casos en las licitaciones de proyectos*. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/>, 14.

Constitución Política del Perú. (2014). Lima: Editorial Berrio.

Código Penal. (2020). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal. (2020). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Claus, D. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Alemania: Editorial Beck Múnich.

Chacón, J. (2013). *La Prisión Preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Tesis de pregrado, para optar el grado de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Recuperada de: [La-Prision-Preventiva-a-la-Luz-de-la-Jurisprudencia-de-la-Corte-Interamericana-de-Derechos-Humanos.pdf](#).

Dino, C. (2019). *Peligro Procesal y Prohibición de doble valoración*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Dubán, R (2018). *Corrupción y captura del estado: la responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte de los crímenes organizados*. Revista Redalyc .ORG, 68.

Francisco, C. (2005). *Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa*. Revista Redalyc.org. 64.

Francisco, M (2019). *Prisión Preventiva y Afectación de la independencia Judicial*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Fidias, A. (2012). *El proyecto de investigación*. Venezuela: Episteme C.A.

Geycell, G. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico*. Revista Gaceta Médica Espirituana 06.

Gonzalo, D. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*: Instituto Pacifico S.A.C.

Ignacio, R (2019). *La conducta procesal como criterio para determinar el peligro procesal en la prisión preventiva*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Ítalo Farias. (2016). Excesso de Prazo nas Prisoas Preventivas. *Magazine Gale Academic Onefile*. 3.

Ivan, G (2019). *Para decretar prisión preventiva el juez debería realizar una motivación integral a nivel de una fundamentación legal interna, una fundamentación constitucional interna y una fundamentación constitucional externa*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Jaclyn, J. (2014). *Corruption focus Europe: where the real risks are*. Recuperada de: [Corruption-focus-Europe-where-the-real-risks-are.pdf](#).

Javier, LI. (2009). The Preventive Prison and the Presumption of Innocence according to the human rights protection bodies of the Inter American System. *Redalyc Magazine. Org.* 125.

Jesús, F. (2016). *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas, 05.

Jorge P, Juan E, Enrique P, & Cecilia N. (2020). *La justificación y la motivación como puertas de la prisión preventiva*. *Iustitia Socialis*, 478.

Jorge. (2018). *Derecho Procesal Penal, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Actualizada*. Perú. Corp. soluciones Pc S.A.C.

Juan, S (2019). *Razonamiento probatorio y prisión preventiva: La acreditación del peligro procesal*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Leonardo, R (2019). *Criterio Interpretativos para sustentar el Peligro Procesal en la Prisión Preventiva por Delitos de Corrupción de Funcionarios Cometidos por Organizaciones Criminales*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Madelijne Gorsira. (2016). Journal Both Sides of the Coin: Motives for Corruption Among Public Officials and Business Employees. *Link Springer magazine*. 183.

Madelijne Gorsira, Adriaan Denkers & Wim Huisman. (2016). Journal Both Sides of the Coin: Motives for Corruption Among Public Officials and Business Employees. *Link Springer magazine*.1.

Miranda, O. (2017). *La motivación insuficiente de los Autos Judiciales ante el requerimiento de Prisión Preventiva en los delitos de Corrupción de Funcionarios emitidos en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 al 2016*. (Tesis de pregrado, para optar el título profesional de abogado en Derecho). Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperada de: La-motivación- insuficiente-de-los-Autos-Judiciales-ante-el-requerimiento-de-Prisión- Preventiva-en-los-delitos-de-Corrupción-de-Funcionarios-emitidos-en-el- Juzgado-de-Investigación-Preparatoria-de-la-provincia-de-Huaraz-periodo-2011-al-2016.pdf.

Percy G, (2019). *El sentido del Presupuesto Material de la Imputación Delictiva en la Prisión Preventiva*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Roberto, H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S. A de C.V, 476.

Salvador Héctor, S. (2017). *Motivaciones Constitucionales de Habeas Corpus*. Revista Dialnet, 498.

Sebastián, C. (2020). *El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública - Consideraciones político criminales*, Revista Inx. derecho y cambio social. 257.

Sentencia N° 0028-2008/PHC/TC.

Stefan, G (2017). *Corruption and its causes. A quantitative analysis of corruption using proxy datasets*. Revista de Ciencia Política y Gobierno. 3.

Soila, V. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación, 159.

**ANEXOS.**

**ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

<b>“Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”</b>							
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.</b>	<b>OBJETIVOS DEL ESTUDIO.</b>	<b>HIPÓTESIS DEL ESTUDIO.</b>	<b>VARIABLES DEL ESTUDIO.</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL.</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL.</b>	<b>DIMENSIONES.</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b><u>Problema General.</u></b></p> <p>¿Qué criterios Legales consideran los Jueces de Investigación Preparatoria en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p>	<p><b><u>Objetivo General.</u></b></p> <p>Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p>	<p><b><u>Hipótesis General.</u></b></p> <p>La Motivación de los Autos de Prisión Preventiva influye en los Delitos de Corrupción de Funcionarios para garantizar la no arbitrariedad en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p>	<p>Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>	<p>Son Ilícitos Penales que nuestro Corpus Iuris Penale de 1991, ha tipificado como conductas reprochables contra la administración pública.</p>	<p>Al tratar los Delitos de Corrupción de Funcionarios nos estamos refiriendo a ilícitos penales que nuestro código sustantivo tipifica y a su tratamiento aplicable a un sujeto inmerso en un proceso penal, pasible de un mandato de Prisión Preventiva.</p>	<p>Ilícitos penales: Cohecho Pasivo Propio, Peculado Doloso, Colusión Ilegal y Negociación Incompatible.</p>	<p>Nominal.</p>
<p><b><u>Problemas Específicos.</u></b></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se vulneran ante una Indevida Motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p> <p>¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas de una Indevida Motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p>	<p><b><u>Objetivos Específicos.</u></b></p> <p>Identificar qué Derechos Fundamentales se vulneran ante una Indevida Motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p> <p>Identificar cuáles son las Consecuencias Jurídicas para el Operador Jurídico del Derecho ante una Indevida Motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p>	<p><b><u>Hipótesis Específicas.</u></b></p> <p>Los Derechos Fundamentales que se vulneran ante una indebida Motivación en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son la Libertad Individual y la Presunción de Inocencia.</p> <p>Las Consecuencias Jurídicas recaídas a los Jueces que dictan una Indevida Motivación en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Penal.</p>	<p>Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.</p>	<p>Es un derecho y un deber constitucional, en la primera para con las partes procesales y en la segunda para con los Operadores Jurídicos.</p>	<p>Al tratar la Motivación de los Autos de Prisión Preventiva nos estamos refiriendo, a la justificación basada en los fundamentos facticos, de derecho y a la pretensión solicitada por la parte procesal legitimada, los mismos que se deben tener en consideración al motivar un Auto de Prisión Preventiva por parte de nuestros Magistrados de Investigación Preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivación aparente.</li> <li>- Falta de motivación interna.</li> <li>- Motivación incongruente.</li> <li>- Motivación insuficiente.</li> <li>- Motivación deficiente.</li> <li>- Motivación cualificada.</li> </ul>	<p>Nominal.</p>

**ANEXO 04: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.**
**“Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	OBJETIVOS DEL ESTUDIO.	HIPÓTESIS DEL ESTUDIO.		TECNICAS E INSTRUMENTOS.													
<p align="center"><b><u>Problema General.</u></b></p> <p>¿Qué criterios Legales consideran los Jueces de Investigación Preparatoria en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p> <p align="center"><b><u>Problemas Específicos.</u></b></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se vulneran ante una Indevida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una Indevida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019?</p>	<p align="center"><b><u>Objetivo General.</u></b></p> <p>Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p> <p align="center"><b><u>Objetivos Específicos.</u></b></p> <p>Identificar qué Derechos Fundamentales se vulneran ante una Indevida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p> <p>Identificar cuáles son las Consecuencias Jurídicas para el Operador Jurídico del Derecho ante una Indevida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p>	<p align="center"><b><u>Hipótesis General.</u></b></p> <p>La Motivación de los Autos de Prisión Preventiva influye en los Delitos de Corrupción de Funcionarios para garantizar la no arbitrariedad en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.</p> <p align="center"><b><u>Hipótesis Específicas.</u></b></p> <p>Los Derechos Fundamentales que se vulneran ante una indebida Motivación en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son la Libertad Individual y la Presunción de Inocencia.</p> <p>Las Consecuencias Jurídicas recaídas a los Jueces que dictan una Indevida Motivación en sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019, son Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Penal.</p>		<p><b>Variable 1</b></p> <p><b>Técnica.</b></p> <p>Entrevista.</p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>Instrumento.</b></p> <p>Guía de preguntas estructuradas.</p>													
<b>Diseño de Investigación.</b>	<b>Población y Muestra.</b>	<b>Categorías y subcategorías.</b>		<b>Variable 2.</b>													
<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada.</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada.</p>	<p><b>Población:</b> Se tomará como población a los 3 Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moyobamba; 1 fiscal de la FPCM, 1 abogado del MINJUS y 3 abogados Penalistas Litigantes</p> <p><b>Muestra:</b> Se tomará como muestra el total de la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1254 1098 1494 1123">Categorías:</th> <th data-bbox="1503 1098 1765 1123">Subcategorías:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1254 1123 1494 1289" rowspan="5">Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.</td> <td data-bbox="1503 1123 1765 1149">Motivación aparente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1149 1765 1190">Falta de motivación interna.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1190 1765 1216">Motivación incongruente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1216 1765 1241">Motivación insuficiente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1241 1765 1267">Motivación deficiente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1254 1289 1494 1374" rowspan="3">Delitos de Corrupción de Funcionarios.</td> <td data-bbox="1503 1289 1765 1315">Peculado Doloso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1315 1765 1340">Cohecho pasivo propio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1340 1765 1366">Colusión Ilegal.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1503 1366 1765 1374"></td> <td data-bbox="1503 1366 1765 1374">Negociación Incompatible.</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías:	Subcategorías:	Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.	Motivación aparente.	Falta de motivación interna.	Motivación incongruente.	Motivación insuficiente.	Motivación deficiente.	Delitos de Corrupción de Funcionarios.	Peculado Doloso.	Cohecho pasivo propio.	Colusión Ilegal.		Negociación Incompatible.	<p><b>Técnica.</b></p> <p>Entrevista.</p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>Instrumento.</b></p> <p>Guía de preguntas estructuradas.</p>
Categorías:	Subcategorías:																
Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.	Motivación aparente.																
	Falta de motivación interna.																
	Motivación incongruente.																
	Motivación insuficiente.																
	Motivación deficiente.																
Delitos de Corrupción de Funcionarios.	Peculado Doloso.																
	Cohecho pasivo propio.																
	Colusión Ilegal.																
	Negociación Incompatible.																





**ANEXO 05: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO.**

**GUÍA DE ENTREVISTA.**

**TEMA:**

**“Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”.**

**OBJETIVO GENERAL.**

Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los jueces que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**OBJETIVO ESPECÍFICOS.**

Identificar qué Derechos fundamentales se vulneran ante una Indebida motivación de un Auto de Prisión Preventiva en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

Identificar cuáles son las Consecuencias Jurídicas para el Operador Jurídico del Derecho ante una Indebida motivación en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

**Interrogantes Formuladas.**

1. ¿Qué criterios legales considera en sus Autos de Prisión Preventiva a efectos de dictar dicha medida de coerción personal en delitos de Corrupción de Funcionarios?

-----  
-----  
-----



2. ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al motivar indebidamente sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios?

-----  
-----  
-----

3. ¿Qué Consecuencias Jurídicas considera que deberían recaer contra los Magistrados de Investigación Preparatoria, que motivan indebidamente sus Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios?

-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que la medida de Coerción Personal Prisión Preventiva es de carácter Procesal o Subjetiva?

-----  
-----  
-----

5. ¿Considera usted que realizar una doble valoración en la motivación de un Auto de Prisión Preventiva, colisiona el Principio Constitucional de Nebis In Ídem?

-----  
-----  
-----

6. ¿Considera usted que el Requisito Material que adopta una relación intrínseca con el mandato de Prisión Preventiva es el Peligro Procesal?

-----  
-----  
-----

7. ¿Considera que los Ilícitos Penales más perfeccionados en el Distrito Judicial de Moyobamba son Cohecho Pasivo Propio, Colusión Ilegal, Negociación Incompatible y Peculado Doloso?

-----  
-----  
-----

**!!!! Gracias Totales por su Auxilio !!!!**

## ANEXO 06: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Victor Antonio Castillo Jiménez.  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Castillo y Abogados.  
 Especialidad : Mg. En Derecho Penal.  
 Instrumento de evaluación : Entrevista.  
 Autores del instrumento : Tony Adán Díaz Piña.  
 Vanessa Ocampo Vasquez.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las interrogantes están planteados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los objetivos de la investigación.				X	
OBJETIVIDAD.	Los medios y las interrogantes materia del instrumento permiten recoger la información objetiva en torno a las variables, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD.	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables : Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
ORGANIZACIÓN.	Los interrogantes del instrumento reflejan congruencia lógica entre la definición conceptual y operacional en torno a las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA.	Las interrogantes del instrumento son suficientes en cantidad y calidad de conformidad con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Las interrogantes del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
CONSISTENCIA.	La información que se recoja a través de las interrogantes del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los interrogantes concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido si es aplicable).

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento apto para ser aplicado.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

  
 Victor Antonio Castillo Jiménez  
 MAGISTER  
 DERECHO PENAL

15 de junio de 2020.

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**
**I. DATOS GENERALES.**

Apellidos y nombres del experto : Cabrera Suarez Roberto.

Institución donde labora : Director de la EAP de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo, Amnistía Internacional del Perú, y Miembro de la Comisión Adscrita a la ORI San Martín de INDECOPI.

Especialidad : Mg. En Gestión Pública.  
Dr. En Derecho.

Instrumento de evaluación : Entrevista.

Autores del instrumento : Tony Adán Díaz Piña.  
Vanessa Ocampo Vasquez.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las interrogantes están planteados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los objetivos de la investigación.				X	
OBJETIVIDAD.	Los medios y las interrogantes materia del instrumento permiten recoger la información objetiva en torno a las variables, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD.	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables : Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.				X	
ORGANIZACIÓN.	Los interrogantes del instrumento reflejan congruencia lógica entre la definición conceptual y operacional en torno a las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA.	Las interrogantes del instrumento son suficientes en cantidad y calidad de conformidad con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Las interrogantes del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
CONSISTENCIA.	La información que se recoja a través de las interrogantes del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los interrogantes concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>45.</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido n

n embargo, un

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Instrumento apto para ser aplicado.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

45.

**Roberto Cabrera Suárez.**  
Mg. Gestión Pública.

Moyobamba, 24 de junio de 2020.



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**
**I. DATOS GENERALES.**

Apellidos y nombres del experto : Luis Felipe Cabeza Molina.  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Mg. En Gestión Pública.  
 Instrumento de evaluación : Entrevista.  
 Autores del instrumento : Tony Adán Díaz pía.  
 Vanessa Ocampo Vasquez.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) \* EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las interrogantes están planteados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los objetivos de la investigación.					X
OBJETIVIDAD.	Los medios y las interrogantes materia del instrumento permiten recoger la información objetiva en torno a las variables, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD.	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables : Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
ORGANIZACIÓN.	Los interrogantes del instrumento reflejan congruencia lógica entre la definición conceptual y operacional en torno a las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA.	Las interrogantes del instrumento son suficientes en cantidad y calidad de conformidad con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Las interrogantes del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
CONSISTENCIA.	La información que se recoja a través de las interrogantes del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Delitos de Corrupción de Funcionarios y Motivación de los Autos de Prisión Preventiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los interrogantes concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene u embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no v

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Instrumento apto para ser aplicado.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

47.

Luis Felipe Cabeza Molina  
 Docente de Investigación  
 UCV - Moyobamba

Moyobamba, 24 de junio de 2020.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ANEXO 07: CARTA DE SOLICITUD A LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Moyobamba, 24 de junio de 2020.

**CARTA N° 01-2020.**

Sr. Dr. José Antonio Vargas Martínez.

Presidente de Corte Superior de Justicia de San Martín.

**ASUNTO: Solicito asentimiento para realizar Entrevista.**

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para expresarle nuestro más cálido y afectuoso saludo; y a la vez solicitarle el permiso correspondiente a efectos de que designe a quien corresponda realizar una entrevista de manera virtual a los tres Magistrados que presiden los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, toda vez que nos encontramos cursando el XI ciclo de la Carrera Profesional de Derecho en la casa de estudios UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – FILIAL MOYOBAMBA, que a su vez nos encontramos desarrollando un Proyecto de Investigación con el fin de obtener el grado de Bachiller en Derecho, cuyo tema materia de investigación es el siguiente: "**Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019**", siendo imprescindible la materialización de la entrevista ya mencionada líneas arriba a efectos de conseguir los objetivos materia de estudio.

Esperando obtener una respuesta positiva de su parte, hago propicia la reiteración de nuestra muestra de aprecio y consideración personal.

Dios guarde de usted.

.....  
Díaz Piña Tony Adán.  
DNI N° 75556809.

Atentamente,

.....  
Ocampo Vasquez Vanessa.  
DNI N° 77202668.



**ANEXO 08: CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA LA  
REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 26 de Septiembre del 2020

**OFICIO N° 000694-2020-P-CSJSM-PJ**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por VARGAS  
MARTINEZ Jose Antonio FAU  
20159981216 soft  
Presidente De La Cjij De San Martín  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.09.2020 11:20:41 -05:00

Señores:

**TONY ADAN DÍAZ PIÑA**

**VANESSA OCAMPO VASQUEZ**

Jr. 25 de Mayo-Cuadra 05-Moyobamba-Referencia Local de la UCV

Presente. -

**Asunto** : CARTA Nro. 01-2020 (Srs. Díaz Piña Tony Adán y Ocampo Vasquez Vanessa).

**Referencia** : EXPEDIENTE 008266-2020-P-CSJS  
HOJA DE ENVIO 000496-2020-AL-CSJSM (24SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlos y dando respuesta a su pedido de entrevista a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Moyobamba, para su proyecto de investigación denominado: "**Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019**", es de manifestarles que se le brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada; la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los señores jueces; en virtud que la Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prevé que el servicio de justicia tiene prioridad, respecto de cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a Ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ**  
Presidente de la CSJ de San Martín  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

JVM/lez







**ANEXO 09: CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN – SEDE MOYOBAMBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Moyobamba, 02 de noviembre de 2020.

**CARTA N° 03-2020.**

Sr. Dr. José Antonio Vargas Martínez.

Presidente de Corte Superior de Justicia de San Martín.

**ASUNTO:** Solicito designe a quien corresponde remitir copias certificadas o en su defecto simples de los Autos de Presión Preventiva dictados en el año 2019. (URGENTE).

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para expresarle nuestro más cálido y afectuoso saludo; y a la vez solicitarle designe a quien corresponde remitir copias certificadas o en su defecto simples de los Autos de Presión Preventiva dictados en el año 2019, toda vez que nos encontramos cursando el XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho en la casa de estudios UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO – FILIAL MOYOBAMBA, que a su vez nos encontramos desarrollando un Proyecto de Investigación con el fin de obtener el Grado Académico de Abogados en Derecho, cuyo tema materia de investigación es el siguiente: **“Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”**, siendo imprescindible la materialización de la entrevista ya mencionada líneas arriba a efectos de conseguir los objetivos materia de estudio.

Esperando obtener una respuesta positiva de su parte, hago propicia la reiteración de nuestra muestra de aprecio y consideración personal.

Dios guarde de usted.

Atentamente,

.....  
Díaz Piña Tony Adán.  
DNI N° 75556809.

.....  
Ocampo Vasquez Vanessa.  
DNI N° 77202668.





**ANEXO 10: CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPEIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Moyobamba, 02 de noviembre de 2020.

**CARTA N° 04-2020.**

Sr. DR. Rubén Wiliam Jara Silva.

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

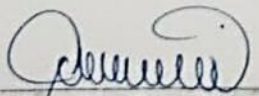
**ASUNTO:** Solicito designe a quien corresponda a efectos de que se sirvan a remitir copias certificadas o en su defecto simples de los Requerimientos Fiscales de Prisión Preventiva presentados a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba en el año 2019 (URGENTE).


Por medio de la presente nos dirigimos a usted para expresarle nuestro más cálido y afectuoso saludo; y a la vez solicitarle designe a quien corresponda a efectos de que se sirvan a remitir copias certificadas o en su defecto simples de los Requerimientos Fiscales de Prisión Preventiva presentados a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba en el año 2019, toda vez que nos encontramos cursando el XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho en la casa de estudios UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO – FILIAL MOYOBAMBA, que a su vez nos encontramos desarrollando un Proyecto de Investigación con el fin de obtener el Grado Académico de Abogados en Derecho, cuyo tema materia de investigación es el siguiente: **"Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019"**, siendo imprescindible la materialización de la información ya mencionada líneas arriba a efectos de conseguir los objetivos materia de estudio.

Esperando obtener una respuesta positiva de su parte, hago propicia la reiteración de nuestra muestra de aprecio y consideración personal.

Dios guarde de usted.

Atentamente,

  
Díaz Piña Tony Adán.  
DNI N° 75556809.

  
Ocampo Vasquez Vanessa.  
DNI N° 77202668.



**ANEXO 11: CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN CRISTOBAL – MOYOBAMBA.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Moyobamba, 03 de noviembre de 2020.



**CARTA N° 02-2020.**

Sr. Arafast Yasser Pinto Gonzales.

Director del Establecimiento Penitenciario San Cristobal de Moyobamba (INPE).

**ASUNTO: Solicito información en torno a la población carcelaria y la cantidad de Presos Preventivos en el año 2019 con los que cuenta la Institución que Ud preside. (URGENTE).**

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para expresarle nuestro más cálido y afectuoso saludo; y a la vez solicitarle se sirva a informar la población carcelaria y la cantidad de Presos Preventivos en el año 2019 con los que cuenta la Institución que Ud preside, toda vez que nos encontramos cursando el XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho en la casa de estudios UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO – FILIAL MOYOBAMBA, que a su vez nos encontramos desarrollando un Proyecto de Investigación con el fin de obtener el Grado Académico de Abogados en Derecho, cuyo tema materia de investigación es el siguiente: **“Motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019”**, siendo imprescindible la materialización de la información ya mencionada líneas arriba a efectos de conseguir los objetivos materia de estudio.

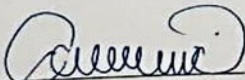
Esperando obtener una respuesta positiva de su parte, hago propicia la reiteración de nuestra muestra de aprecio y consideración personal.

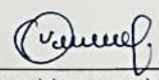
Dios guarde de usted.

Adjuntamos los siguientes datos:

- Email: [tonydp9815@gmail.com](mailto:tonydp9815@gmail.com)
- N° de Cell: 926070662.
- Domicilio para notificaciones: Jr. Trujillo N°390-Moyobamba.

Atentamente,

  
Díaz Piña Tony Adán.  
DNI N° 75556809.

  
Ocampo Vasquez Vanessa.  
DNI N° 77202668.





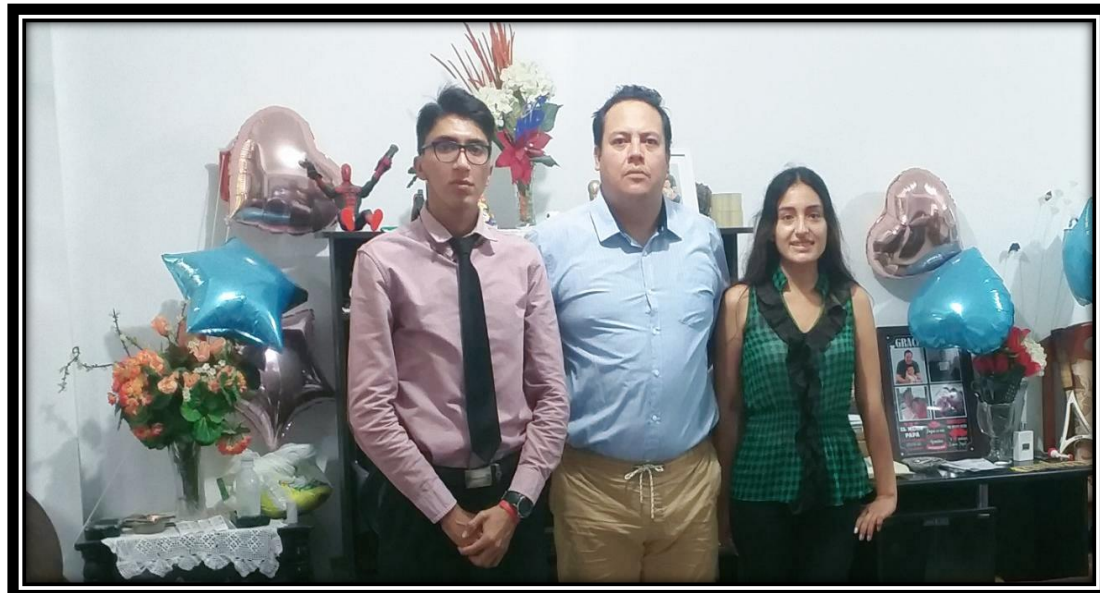
Fotografía con el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba.



Fotografía con el Magistrado del Ministerio Público, Dr. Guido Enrique Arica de la Cruz, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.



Fotografía con el Dr. Víctor Antonio Castillo Jiménez Abogado Particular Especialista en Litigios Penales.



Fotografía con el Defensor Público Penal de la Defensa de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba Dr. Víctor Manuel Herrera Pastor.

